

Suficiente

COPIA AUTENTICADA

[Signature]
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
5 DIC 2013
[Signature]
Horo: Firma:



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 73 -2013-03.00

San Borja, 05 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 548-2013-07.00, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, actualmente, Departamento de Orientación y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;



Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 1027-2013-07.03, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 03-2013-07.03/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 034-2012-SUNAT/2I1002 del Jefe de la Oficina Zonal Huacho de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, por el cual remitió al SENCICO el Informe N° 065-2012-2I1002/SUNAT sobre la solicitud N° 2292460, por devolución de pago indebido y/o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario abril 2011, la misma que ha sido presentada por el contribuyente COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L.;

Que, el contribuyente COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L. comunicó por escrito a SUNAT y SENCICO, el desistimiento del reclamo correspondiente a la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso;

Que, conforme al artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pondrá fin al procedimiento aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, y en otros casos las que se pronuncien sobre el desistimiento;

Que, el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece dos clases de desistimiento: el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión; el primero, implica la culminación del procedimiento, pero no impide que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el segundo, impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la solicitud de desistimiento el contribuyente señala expresamente que *"ha creído por conveniente DESISTIR del reclamo de la Solicitud de devolución - Formulario 4949"*, lo cual significa que se trata de un desistimiento de la pretensión, puesto que el reclamo consiste en la pretensión cuyo propósito o fin era que se devuelva al contribuyente lo que pagó indebidamente o en exceso;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde concluir el procedimiento por desistimiento de la pretensión;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y artículos 186° y 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento correspondiente a la solicitud de Devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L., por desistimiento de la pretensión.

COPIA AUTENTICADA

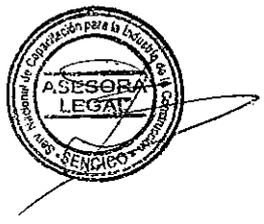

SERGIO HERMÉS ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO



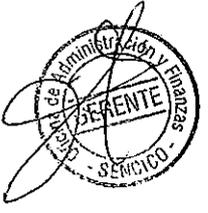


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, notifique presente Resolución al contribuyente COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L. y a la Oficina Zonal de despacho de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Handwritten Signature]
Ing. Hernando Carrizo Monto
Gerente General del SENCICO



COPIA AUTENTICADA

[Handwritten Signature]
SERGIO HERMÉS ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO

